

107

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 12 9 OCT. 2020

Proceso No. 11001400305020200015800

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio de fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020), se rechaza la presente demanda.

Si bien, el apoderado de la parte actora allegó como documento adjunto al escrito de subsanación, copia simple de la constancia de no acuerdo No. 64832 del 23 de mayo de 2019 escaneada, observa el despacho que a esta audiencia de conciliación no asistieron las personas que aquí están demandado, por lo tanto, no se cumple con el requisito de procedibilidad.

Devuélvanse la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se publicó por disposición en el Estado No. 38 de hoy 13 0 OCT 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.